

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00051-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de GLADYS BUENAHORA BAUTISTA, pretendiendo el pago DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000,00), por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 060156100012402 ALLEGADO; por los intereses corrientes solicitados, la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$826.757.00), por los intereses de mora solicitados, desde el 20 DE MARZO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 19 DE FEBRERO DEL 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de GLADYS BUENAHORA BAUTISTA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000,00), por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 060156100012402 ALLEGADO; por los intereses corrientes solicitados, la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$826.757.00), por los intereses de mora solicitados, desde el 20 DE MARZO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

La demandada GLADYS BUENAHORA BAUTISTA, se notificó conforme lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C. G. del P., quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. 060156100012402 ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

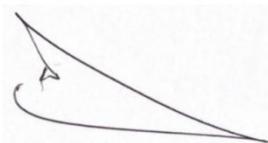
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo de los mismos y en favor del ejecutante por la

suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.260.000.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de GLADYS BUENHORA BAUTISTA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 19 DE FEBRERO DEL 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.260.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria